

Recurso de Revisión: 01966/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de once de octubre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01966/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, la C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, sujeto obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00269/NEZA/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

“Solicito vía SAIMEX la información correspondientes referente a la recaudación de impuestos de los días viernes, sábados y domingos por el uso de la explanada municipal. Solicito saber quien es la autoridad que otorga los permisos, giro comercial que tienen cada uno de las personas que ocupan la explanada, quien es la autoridad que recauda el dinero, a donde es que se va el dinero recaudado; asimismo que exhiban comprobantes o recibos, nombre de las personas que recaudan el dinero y que mencionen si se encuentra dentro de sus facultades recaudar el mismo. Solicito saber si existe un padrón de ciudadanos que ocupan la explanada todos los fines de

semana, específico, los días viernes, sábados, domingos y días festivos, de ser afirmativa la respuesta, solicito el padrón. Solicito los requisitos y tramites correspondientes para que se me pueda otorgar un espacio los días viernes, sábados, domingos y días festivos, en la explanada municipal, que señalen costos, y la autoridad competente a la que tiene que ir dirigida mi petición". (Sic)

SEGUNDO. En fecha veintiuno de agosto dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, manifestando lo siguiente:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a la solicitud de Información Pública identificada con número de oficio 00269/NEZA/IP/2017, me permito remitir a usted las respuestas generadas". (Sic)

Asimismo, adjuntó el archivo electrónico 269_08-18-2017-153003.pdf, que contiene lo siguiente:

1. Oficio incompleto, signado por la Tesorera Municipal, a través del cual, anexa *"el padrón de comerciantes establecidos en la explanada del palacio municipal los días viernes, sábados y domingos, con los rubros nombre del comerciante y giro". (Sic)*
2. Listado con los rubros *"nombre del comerciante"* y *"giro"*, constante de tres hojas.

3. Oficio número SHA/SMI/5054/2017, de fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete, signado por el Secretario del Ayuntamiento, a través del cual informó a la Titular de la Unidad de Transparencia, medularmente, lo siguiente:
 - Dicha secretaría, expide permisos temporales para todos aquellos eventos de tipo social, político y cultura y que, dado el tipo de evento no hay cobro alguno por el uso de la explanada.
 - Se expiden permisos temporales para venta de productos, previo pago realizado en la Tesorería Municipal.
 - El permiso es otorgado previo oficio de solicitud del uso de la explanada, donde se señala el día y el tipo de evento dirigido al Secretario del Ayuntamiento, y en su caso el pago correspondiente.
4. Oficio número HA/DG/783/2017, de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, signado por el Director de Gobierno, por medio del cual informó a la Titular de la Unidad de Transparencia, que la información solicitada no la genera dicha unidad administrativa.

TERCERO. En fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, la ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 01966/INFOEM/IP/RR/2017 en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

"La respuesta a la solicitud realizada, toda vez que es INCOMPLETA LA INFORMACIÓN SOLICITADA" (Sic)

Razones o motivos de inconformidad

"PRIMERO: El informe rendido por la Tesorería Municipal no está completa, tal y como se aprecia en la información enviada a la suscrita; asimismo, dicho anexo que acompaña como padrón de comerciantes establecido en la explanada del palacio municipal los días viernes, sábados y domingos con los rubros nombres y giros carecen de ser un verdadero padrón de ciudadanos que ocupan la explanada, como lo es nombres completos, giros, número de permiso otorgado, fecha de permiso, fecha de vencimiento, pago de impuestos, firma y nombre de la autoridad que lo regula, así como el espacio que utilizan. SEGUNDO: Del informe rendido por el Secretario del Ayuntamiento se desprende que dicho funcionario confiesa expresamente que expide permisos temporales para eventos de tipo social, político y cultural, dado el tipo de evento, no hay cobro alguno por el uso de la explanada, más no así para venta de productos (comercio), ya que deberá de realizarse pago en la Tesorería Municipal, circunstancia que pone de manifiesto la irregularidad que hay en dicha administración al no proporcionar a la suscrita acceso a la información requerida, ya que no se exhiben los comprobantes, recibos o permisos de las personas que realizan la venta de productos los días viernes, sábados y domingos, por el uso del espacio, por lo que solicito sean exhibidos los permisos otorgados, así como los pagos que se han realizado, por el pago de dicho impuesto". (Sic)

Además, adjuntó el archivo electrónico 269_08-18-2017-153003 (1).pdf, que contiene los oficios remitidos por el sujeto obligado en su respuesta.

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01966/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la comisionada Josefina Román Vergara a efecto de que determinara su admisión o desechamiento.

QUINTO. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, la comisionada Josefina Román Vergara, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar los expedientes respectivos y ponerlos a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el sujeto obligado rindiera su respectivo informe justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el sujeto obligado en fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete, rindió su informe justificado, en el que adjuntó el archivo electrónico 1966_09-05-2017-115050.pdf, que contiene lo siguiente:

1. Oficio de fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete a través del cual la Titular de la Unidad de Transparencia, le informa a la comisionada Josefina Román Vergara que remite diversos oficios signados por los servidores públicos habilitados.

2. Oficio número HA/DG/872/2017, signado por el Director de Gobierno, a través del cual informó a la Titular de la Unidad de Transparencia que la información requerida no la genera dicha dirección.
3. Oficio número SHA/SMI/5619/2017, signado por el Secretario del Ayuntamiento en el cual, además de lo manifestado en respuesta, refirió lo siguiente:
 - En la solicitud primigenia no se desprende que el ciudadano requiriera los permisos.
 - En cuanto al padrón de ciudadanos que ocupan la explanada todos los fines de semana no es competencia de dicha secretaría.
4. Oficio número HA/TM/5802/2017, signado por la Tesorera Municipal, donde manifestó, principalmente, lo siguiente:
 - Que la Subdirección de Ingresos realizó una búsqueda, sin encontrar pagos efectuados por el concepto que nos ocupa.
 - Se solicitó a la Jefatura de Vía Pública que realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos a fin de localizar algún permiso otorgado para ejercer el comercio los días viernes, sábados y domingos en la explanada del palacio municipal.
 - La Jefatura de Vía Pública informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se localizó expediente relativo a la expedición del permiso emitido a favor de persona alguna para

ejercer el comercio los días viernes, sábado y domingo en la explanada municipal.

SÉPTIMO. De las constancias que obran en el expediente, se advierte que en fecha quince de septiembre de dos mil diecisiete, la hoy recurrente, a través del archivo *MANIFESTACIONES.docx*, presentó las manifestaciones siguientes:

“vengo a manifestar mi inconformidad con los informes rendidos por servidores públicos, de la siguiente manera:

1.- Respecto al informe justificado que realiza el Director de Gobierno Licenciado Constanzo de la Vega Membrillo, cabe aclarar que la información que comenta no es la del recurso de revisión interpuesto, sino la información antes requerida, asimismo que en ambos informes desconoce la información solicitada y sin que manifieste a que autoridades son las facultadas para rendir dicha información.

2.- En cuanto al informe que rinde el Secretario del Ayuntamiento Licenciado Marcos Álvarez Pérez, es importante precisar que el motivo de solicitar los permisos, es por la información que ha rendido la tesorería municipal y que la suscrita desconocía al momento de solicitar la información requerida con anterioridad, al menciona “El área encargada de la explanada municipal es la Secretaria del H. Ayuntamiento; motivo por el cual es quien autoriza el uso de la misma, previo oficio de solicitud donde se señale día y tipo de evento en que se requiera su uso; posteriormente la Secretaria en mención, en caso de realizar algún tipo de cobro por el uso de este espacio solicita a esta Tesorería Municipal realizar la cuantificación correspondiente, esta se retorna al área socialmente para que notifique al peticionario y una vez que se acredite el pago correspondiente la Secretaría del H. Ayuntamiento procede a otorgar la autorización y en su caso expide el permiso.

Dicho lo anterior, al presente se anexa el padrón de comerciantes establecidos en la explanada del palacio municipal los días viernes, sábados y domingos, con rubros y nombres del comerciante y giro.” Declaraciones expresas que a todas luces demuestra la irregularidad de la administración a sus cargos, y a la cual el secreatrio del Ayuntamiento pretende ser omiso al justificarse que solo otorga permisos previa solicitud por el USO DE LA EXPLANADA, tal y como se ha señalado en líneas anteriores, por lo que resulta importante manifestar que la periferia de la explanada la componen las pirámides, como así se conocen a las escalinatas en las cuales se ubicaron oficinas públicas, fuentes y estatuas que se

encuentran asentadas dentro de la explanada municipal, lo anterior, a efecto de conocer la jurisdicción de los permisos otorgados por el USO DE LA EXPLANADA y que emite dicha autoridad responsable, por lo que se desprende que no hay una regulación de los espacios otorgados los días solicitados.

3.- En el informe que rinde la Tesorería Municipal ratifica la contestación emitida con anterioridad, la cual se a señalado líneas anteriores y con la cual se reafirman mi dicho. Asimismo, manifiesta lo siguiente "Derivado de lo anterior, esta Subdirección de Ingresos realizó una búsqueda correspondiente en los archivos que obran dentro de la misma; sin encontrar pagos efectuados por el concepto que nos ocupa" manifestación que deja ver que no hay una debida regulación de permisos, recaudación y padrones que regularicen la actividad de los días viernes, sábado y domingo que he solicitado.

De lo anterior, sobresale que dicho anexo que acompaño la Tesorería Municipal como padrón de comerciantes establecido en la explanada del palacio municipal los días viernes, sábados y domingos, carece de ser padrón de comerciantes como lo es nombres completos, giros, numero de permiso otorgada, fecha de permiso, fecha de vencimiento, pago de impuestos, firma y nombre de la autoridad que lo regula, así como el espacio que utilizan, resaltando que dicha Tesorería se encarga de recaudar el cobro por el uso del espacio que el secretario del ayuntamiento le pide que realice. No dejare de manifestar la irresponsabilidad que tiene la Tesorería al no contar con la recaudación de impuestos de los días señalados, comprobantes o recibos de dichos espacios, así como un padrón de ciudadanos que tienen ocupando los usuarios los días viernes, sábados y domingos, con su debida documentación a efecto de acreditar su supuesto padrón que anexa a la solicitud de información requerida.

Empero, solicito el auxilio a la Jefatura de Vía Pública, a fin de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos para la localización de algún permiso otorgado para ejercer el comercio los días viernes, sábado y domingos en la explanada municipal, en el cual se deja de manifiesto que NO SE LOCALIZO EXPEDIENTE ALGUNO RELATIVO A LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO EMITIDO A FAVOR DE PERSONA ALGUNA PARA EJERCER EL COMERCIO LOS DÍAS ANTES MENCIONADOS.

Por otra parte, es importante señalar que dichas autoridades no han dado a la suscrita la información requerida en la solicitud de información pública y en el recurso de revisión, como se puede apreciar en los diversos informes que rinde, medios de prueba que hago valer a mi favor ante este recurso que se interpuse, por lo que solicito se les requiera a dichas autoridades la información solicitada". (Sic)

Recurso de Revisión: 01966/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De igual forma, adjuntó los archivos electrónicos *269_08-18-2017-153003.pdf* y *1966_09-05-2017-115050.pdf*, los cuales, respectivamente, contienen la información remitida por el sujeto obligado vía respuesta e informe justificado.

OCTAVO. El veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, se decretó el cierre de instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, 11 y 14, fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178

y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de citada Ley de Transparencia, contados a partir de la fecha en que el sujeto obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, mientras que el recurso de revisión fue interpuesto el veinticinco de agosto del mismo año, es decir, al cuarto día hábil siguiente de haber recibido la respuesta.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a esta el sujeto obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras analizar el escrito de recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó apuntado al inicio del presente recurso de revisión, el particular solicitó al sujeto obligado, que le proporcionará, vía SAIMEX, lo siguiente:

Referente a la recaudación de impuestos de los días viernes, sábados, domingos y días festivos por la ocupación de la explanada municipal.

1. Autoridad que otorga los permisos.
2. Giro comercial que tienen cada una de las personas que ocupan la explanada.
3. Autoridad que recauda el dinero y a dónde se va el dinero recaudado.
4. Que se exhiban comprobantes o recibos
5. Nombre de las personas que recaudan el dinero y que mencionen si se encuentra dentro de sus facultades recaudar el mismo.
6. Si existe un padrón de ciudadanos que ocupan la explanada todos los fines de semana, específico, los días viernes, sábados, domingos y días festivos, de ser afirmativa la respuesta, solicita el padrón.
7. Los requisitos y trámites correspondientes para que se le pueda otorgar un espacio los días viernes, sábados, domingos y días festivos, en la explanada municipal, que se señalen costos, y la autoridad competente a la que tiene que dirigir su petición.

En respuesta, el sujeto obligado, remitió, lo siguiente:

Oficio incompleto, signado por la Tesorera Municipal, a través del cual, anexa “*el padrón de comerciantes establecidos en la explanada del palacio municipal los días viernes, sábados y domingos, con los rubros nombre del comerciante y giro*”. (Sic)

Listado con los rubros “nombre del comerciante” y “giro”, constante de tres hojas.

Oficio número SHA/SMI/5054/2017, signado por el Secretario del Ayuntamiento, a través del cual informó a la Titular de la Unidad de Transparencia, medularmente, lo siguiente:

- Dicha secretaría, expide permisos temporales para todos aquellos eventos de tipo social, político y cultura y que, dado el tipo de evento no hay cobro alguno por el uso de la explanada.
- Se expiden permisos temporales para venta de productos, previo pago realizado en la Tesorería Municipal.
- El permiso es otorgado previo oficio de solicitud del uso de la explanada, donde se señala el día y el tipo de evento dirigido al Secretario del Ayuntamiento, y en su caso el pago correspondiente.

Oficio número HA/DG/783/2017, signado por el Director de Gobierno, por medio del cual informó a la Titular de la Unidad de Transparencia, que la información solicitada no la genera dicha unidad administrativa.

Derivado de lo anterior, el ahora recurrente promovió el presente recurso de revisión, señalando como acto impugnado, la respuesta incompleta, y como razones o motivos de inconformidad, principalmente, las que se resumen en lo siguiente:

- El informe rendido por la Tesorería Municipal no está completo.
- El anexo que acompaña como padrón de comerciantes carece de ser un verdadero padrón de ciudadanos que ocupan la explanada, como lo son,

Recurso de Revisión: 01966/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

los nombres completos, giros, número de permiso otorgado, fecha de permiso, fecha de vencimiento, pago de impuestos, firma y nombre de la autoridad que lo regula, así como el espacio que utilizan.

- Del informe rendido por el Secretario del Ayuntamiento se desprende que dicho funcionario confiesa expresamente que expide permisos temporales para eventos de tipo social, político y cultural, dado el tipo de evento, no hay cobro alguno por el uso de la explanada, más no así para venta de productos, ya que deberá de realizarse pago en la Tesorería Municipal, circunstancia que pone de manifiesto la irregularidad que hay en dicha administración al no proporcionar acceso a la información requerida, ya que no se exhiben los comprobantes, recibos o permisos de las personas que realizan la venta de productos los días viernes, sábados y domingos, por el uso del espacio.
- Solicita los permisos otorgados, así como los pagos que se han realizado, por el pago de dicho impuesto.

De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el sujeto obligado en fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete, rindió su informe justificado, a través del cual remitió diversos oficios que consisten, medularmente, en lo siguiente:

Oficio signado por el Director de Gobierno, a través del cual informó a la Titular de la Unidad de Transparencia que la información requerida no la genera dicha dirección.

Oficio signado por el Secretario del Ayuntamiento en el cual, además de lo manifestado en respuesta, refirió lo siguiente:

- En la solicitud primigenia no se desprende que el ciudadano requiriera los permisos.
- En cuanto al padrón de ciudadanos que ocupan la explanada todos los fines de semana no es competencia de dicha secretaría.

Oficio signado por la Tesorera Municipal, donde manifestó, principalmente:

- Que la Subdirección de Ingresos realizó una búsqueda sin encontrar pagos efectuados por el concepto que nos ocupa.
- Que se solicitó a la Jefatura de Vía Pública que realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos a fin de localizar algún permiso otorgado para ejercer el comercio los días viernes, sábados y domingos en la explanada municipal.
- Que la Jefatura de Vía Pública informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se localizó expediente relativo a la expedición del permiso emitido a favor de persona alguna para ejercer el comercio los días viernes, sábado y domingo en la explanada municipal.

De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que la hoy recurrente, presentó las manifestaciones siguientes:

- Respecto al informe justificado que realizó el Director de Gobierno, cabe aclarar que la información que comenta no es la del recurso de revisión

interpuesto, sino de la información antes requerida; asimismo, que en ambos informes desconoce la información solicitada, sin que manifieste qué autoridades son las facultadas para rendir dicha información.

- En cuanto al informe que rinde el Secretario del Ayuntamiento, es importante precisar que el motivo de solicitar los permisos, es por la información que ha rendido la Tesorería Municipal y que la suscrita desconocía al momento de solicitar la información requerida con anterioridad.
- Declaraciones expresas que a todas luces demuestra la irregularidad de la administración a sus cargos, y a la cual el secretario del Ayuntamiento pretende ser omiso al justificarse que solo otorga permisos previa solicitud por el uso de la explanada.
- Resulta importante manifestar que la periferia de la explanada la componen las pirámides, como así se conocen a las escalinatas en las cuales se ubicaron oficinas públicas, fuentes y estatuas que se encuentran asentadas dentro de la explanada municipal; lo anterior, a efecto de conocer la jurisdicción de los permisos otorgados por el uso de la explanada y que emite dicha autoridad responsable, por lo que se desprende que no hay una regulación de los espacios otorgados los días solicitados.
- En el informe que rinde la Tesorería Municipal ratifica la contestación emitida con anterioridad, con la cual se reafirman su dicho.

- El anexo que acompañó la Tesorería Municipal como padrón de comerciantes carece de ser padrón de comerciantes como lo son, los nombres completos, giros, número de permiso otorgado, fecha de permiso, fecha de vencimiento, pago de impuestos, firma y nombre de la autoridad que lo regula, así como el espacio que utilizan, resaltando que dicha Tesorería se encarga de recaudar el cobro por el uso del espacio que el secretario del ayuntamiento le pide que realice.
- No dejará de manifestar la irresponsabilidad que tiene la Tesorería al no contar con la recaudación de impuestos de los días señalados, comprobantes o recibos de dichos espacios, así como un padrón de ciudadanos que tienen ocupando los usuarios los días viernes, sábados y domingos, con su debida documentación a efecto de acreditar su supuesto padrón que anexa a la solicitud de información.
- Se solicitó el auxilio de la Jefatura de Vía Pública, a fin de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos para la localización de algún permiso otorgado para ejercer el comercio los días viernes, sábado y domingos en la explanada municipal, manifestando que no se localizó expediente alguno relativo a la expedición del permiso emitido a favor de persona alguna para ejercer el comercio los días mencionados.
- Dichas autoridades no le han dado la información requerida en la solicitud de información pública y en el recurso de revisión.
- Solicita que se les requiera a dichas autoridades la información que pidió.

Bajo ese contexto, el Pleno de este Instituto procede al estudio de la información proporcionada por el sujeto obligado a través de su respuesta, ello a efecto de determinar si con dicha información se colma el derecho de acceso a la información de la hoy recurrente.

En primer término, es necesario señalar que la hoy recurrente solicitó información referente a la recaudación de impuestos de los días viernes, sábados y domingos por la ocupación de la explanada municipal.

Así, por lo que respecta al punto identificado con el número 1, relativo a la autoridad que otorga los permisos, el sujeto obligado manifestó que la autoridad competente para otorgar el uso de dicho espacio es la Secretaría del Ayuntamiento. Asimismo, en el oficio número SHA/SMI/2054/2017, el Secretario del Ayuntamiento, manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:

- Que dicha secretaría, expide permisos temporales para todos aquellos eventos de tipo social, político y cultural, y que, dado el tipo de evento no hay cobro alguno por el uso de la explanada.
- Se expiden permisos temporales para venta de productos, previo pago realizado en la Tesorería Municipal.
- El permiso es otorgado previo oficio de solicitud del uso de la explanada, donde se señala el día y el tipo de evento dirigido al Secretario del Ayuntamiento y, en su caso, el pago correspondiente.

En esa tesitura, conforme al artículo 110 del Bando Municipal de Nezahualcóyotl, se establece lo siguiente:

Artículo 110.- Se considera que se dedican al comercio semifijo, las personas físicas que ejercen dicha actividad en la vía pública, explanadas municipales, en áreas de uso común y obtengan la autorización de la Tesorería Municipal, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y el pago correspondiente para ejercer el comercio lícito en lugar y tiempo determinado, que se instale y retire diariamente.

[...]

Como puede advertirse, las personas físicas que se dedican al comercio semifijo y que ejercen dicha actividad en la vía pública, específicamente en las explanadas municipales, deben obtener la autorización de la Tesorería Municipal.

Así, ante el hecho de que el sujeto obligado manifestó que la Secretaría del Ayuntamiento expide los permisos para el uso de la explanada municipal, y que dado el tipo de evento no hay cobro alguno, (tratándose de eventos de tipo social, político y cultural), y que para obtener un permiso para la venta de productos, es necesario realizar un pago en la Tesorería Municipal, además de que, como se puede advertir en el Bando Municipal para ejercer el comercio en las explanadas, deben obtener la autorización de la Tesorería Municipal, se tiene atendido este punto de la solicitud.

En cuanto a los puntos números 2 y 6 de la solicitud, respecto al giro comercial que tiene cada una de las personas que ocupan la explanada, y si existe un padrón de ciudadanos que ocupan la explanada todos los fines de semana, en específico, los días viernes, sábados, domingos y días festivos, de ser afirmativo, se solicita el padrón.

Recurso de Revisión: 01966/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Para atender dichos puntos de la solicitud, el sujeto obligado en su respuesta, remitió un padrón de comerciantes que se establecen en la explanada del palacio municipal, con los rubros, **nombre del comerciante y giro.**

En ese contexto, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, es de señalar que este Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la ~~negativa~~ de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión.

(Énfasis añadido)

Cabe señalar que la hoy recurrente manifestó textualmente *“dicho anexo que acompaña como padrón de comerciantes establecido en la explanada del palacio municipal los días viernes, sábados y domingos con los rubros nombres y giros carecen de ser un verdadero padrón de ciudadanos que ocupan la explanada, como lo es nombres completos, giros, numero de permiso otorgado, fecha de permiso, fecha de vencimiento, pago de impuestos, firma y nombre de la autoridad que lo regula, así como el espacio que utilizan”*, en ese sentido, resulta relevante mencionar que el derecho de acceso a la información pública se satisface con entregar el soporte documental **en el que consta la información pública**, toda vez que no se tiene el deber de generar un documento *ad hoc*.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.” (Sic)

Asimismo, el artículo 12 de la Ley de la materia, señala que quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Por tal motivo, se tienen por atendidos dichos puntos de la solicitud.

Por lo que respecta al punto número 3, referente a la autoridad que recauda el dinero y a donde se va dicho dinero. Por un lado, como ya se dijo, para la autorización que tenga como fin ejercer el comercio, **se tiene que realizar un pago a la Tesorería Municipal**, aunado a que conforme a los artículos 27 y 28 del Reglamento de Tianguis, señala que los derechos para ejercer el comercio con los tianguis deberán pagarse de acuerdo con las tarifas a las que se refiere el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y que acuerden con el Tesorero Municipal, asimismo, dichos pagos se harán en la Tesorería Municipal.

Por tal motivo, se tiene que la autoridad encargada para recaudar el dinero por motivo de la obtención de un permiso para la venta de productos, es el municipio a través de su Tesorería.

Por lo que respecta al destino del dinero recaudado, el sujeto obligado no se pronunció.

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 fracción XIV del Reglamento Orgánico de la Administración Municipal, el titular de la Tesorería Municipal tiene entre otras facultades el llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios, así como preparar y glosar oportunamente las cuentas públicas, asimismo, conforme al artículo 95, fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Tesorero Municipal tiene la atribución de recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto.

Aunado a lo anterior, de acuerdo a lo que disponen los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, tratándose de ingresos, el Tesorero Municipal tiene la obligación de depositar íntegra y diariamente los ingresos recaudados de la entidad fiscalizable municipal, en la cuenta bancaria de recursos propios correspondiente, cuando se cuente con institución bancaria en la localidad. En caso de no contar con ésta, el depósito deberá realizarse a más tardar al tercer día hábil de aquél en que se recaudó.

Sin embargo, no se tiene certeza del destino de los recursos recaudados por la autorización de los comerciantes que se encuentran en la explanada municipal; en tal virtud, es dable para este Órgano Garante de la Transparencia, ordenar al sujeto

Recurso de Revisión: 01966/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

obligado, haga entrega del documento donde conste o se pueda advertir, en su caso el destino de los recursos recaudados por la autorización de las personas que ejercen el comercio en la explanada municipal, los días viernes, sábado y domingo, así como los días festivos.

No pasa desapercibido para el Pleno de este Instituto el hecho de que la recurrente no precisó la temporalidad para la entrega de la información, en este punto de la solicitud, situación que no es limitante para que el Pleno determine que el plazo de búsqueda y entrega de la información corresponderá del treinta y uno de julio de dos mil dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete (fecha de la solicitud); sirve de sustento a lo anterior, el criterio número 9/13 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.”

(Énfasis añadido)

Así, corresponderá del treinta y uno de julio de dos mil dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete el periodo de búsqueda de la información, que se entenderá en las solicitudes que de igual forma no se haya señalado temporalidad de la información.

Lo relativo al punto número 4 de la solicitud, respecto a los comprobantes o recibos del dinero recaudado por la autorización para ejercer el comercio en la explanada municipal, el sujeto obligado no se pronunció.

Cabe hacer mención que la hoy recurrente señaló en su solicitud “*lo referente a la recaudación de impuestos*”; no obstante, conforme al artículo 28 del Reglamento de Tianguis¹, señala que los pagos de derechos se harán en la Tesorería Municipal, al efectuarse el pago, el comerciante deberá exigir que se expida el recibo oficial que ampare el cumplimiento de sus contribuciones, mismo que conservará para cualquier aclaración cuando menos por un año, contado a partir de la fecha en que se expida el citado recibo. En caso de incumplimiento, se cobraran los recargos correspondientes.

Es decir, en este caso, no se recaudan impuestos, sino derechos, los cuales de acuerdo al Código Financiero del Estado de México y Municipios, se definen de la siguiente manera:

Artículo 9.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos, contribuciones o aportaciones de mejoras, y aportaciones y cuotas de seguridad social, las que se definen de la manera siguiente:

¹ Disponible en la página de Ipomex del sujeto obligado <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/nezahualcoyotl/marcoJuridico/0/0/6.web>

I. Impuestos. Son los establecidos en este Código que deben pagar las personas físicas y Jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por el mismo, y que sean distintas a las señaladas en las fracciones II y III de este artículo.

II. Derechos. Son las contraprestaciones establecidas en este Código, que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad, así como por recibir servicios que presten el Estado, sus organismos y Municipios en funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en este Código. También son derechos las contribuciones que perciban los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

En esa tesitura, como puede advertirse, **los recibos** que se generan por el pago de los derechos correspondientes con motivo de la autorización para para ejercer al comercio, **se entregan a los comerciantes.**

Así, como se ha comentado para la autorización que tenga como fin ejercer el comercio, **se tiene que realizar un pago a la Tesorería Municipal**, en ese sentido en aras de no vulnerar el derecho de acceso a la información de la hoy recurrente, y en atención al principio de máxima publicidad, es dable ordenar al sujeto obligado, haga entrega del documento donde conste el pago de derechos de los comerciantes que ejercen su actividad en la explanada municipal, los días, viernes, sábados, domingos y días festivos, durante el periodo del treinta y uno de julio de dos mil dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete. Máxime que como

ya se dijo, el Tesorero Municipal tiene atribuciones para llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos.

Lo referente al punto número 5 de la solicitud, relativo al nombre las personas que recaudan el dinero y que mencionen si se encuentra dentro de sus facultades recaudar el mismo.

Primeramente, es necesario señalar que, como ha sido expuesto, la dependencia que tiene la atribución de recaudar el dinero por motivo de la autorización para ejercer el comercio, es la Tesorería Municipal. En esa virtud, personal adscrito a dicha unidad administrativa, es quien tiene la función de recibir el pago de derechos para obtener la autorización correspondiente.

Por ello, para este Instituto es dable ordenar al sujeto obligado, haga entrega del documento donde conste o se pueda advertir, el nombre de los servidores públicos que tienen la función de recibir el pago de derechos para autorizar el ejercicio del comercio en la explanada municipal, los días viernes, sábado y domingo, así como los días festivos.

Lo referente al punto número 7, respecto a los requisitos² y trámites³, para que se le pueda otorgar un espacio los días viernes, sábados, domingos y días festivos, en la explanada municipal, señalando costos, y la autoridad a la que tiene que dirigir su petición.

² De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, se entiende por requisito: circunstancia o condición necesaria para algo.

³ Se entiende por trámite: cada uno de los pasos y diligencias que hay que recorrer en un asunto hasta su conclusión.

El sujeto obligado, en su respuesta e informe justificado, no se pronunció de forma específica, únicamente se limitó a manifestar lo siguiente:

- Que la Secretaría del Ayuntamiento, expide permisos temporales para todos aquellos eventos de tipo social, político y cultural, y que, dado el tipo de evento no hay cobro alguno por el uso de la explanada.
- Se expiden permisos temporales para venta de productos, previo pago realizado en la Tesorería Municipal.
- El permiso es otorgado previo oficio de solicitud del uso de la explanada, donde se señala el día y el tipo de evento dirigido al Secretario del Ayuntamiento, y en su caso el pago correspondiente.

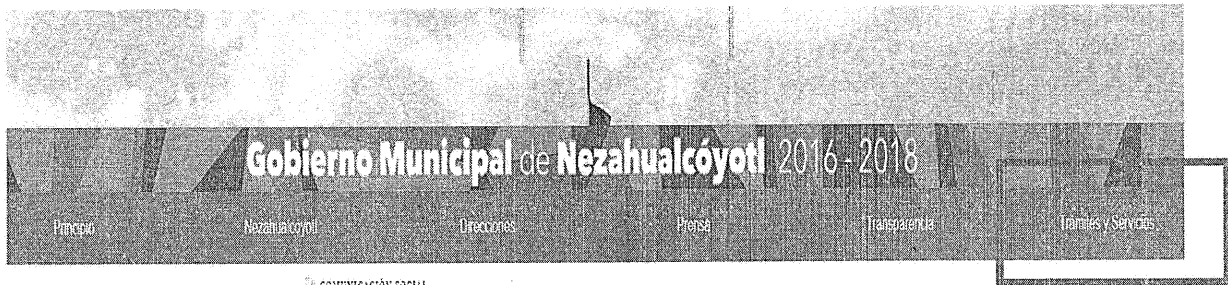
En esa tesitura, es importante mencionar que, conforme al artículo 92, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, referente a los **trámites, requisitos** y formatos que ofrecen, así como los tiempos de respuesta.

Sin ser óbice lo anterior, de acuerdo a la página del sujeto obligado <http://www.neza.gob.mx/tramyserv.php>, en el apartado trámites y servicios, se puede advertir lo relativo a un permiso para ejercer comercio en la vía pública, para mayor referencia se insertan las capturas de pantalla del sitio electrónico señalado:

Recurso de Revisión: 01966/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



- COMUNICACIÓN SOCIAL
- CONSEJERÍA JURÍDICA
- CONTRALORÍA
- DERECHOS HUMANOS
- DESARROLLO ECONÓMICO
- DIF
- EDUCACIÓN Y CULTURA
- GOBIERNO
- IMCUFFIDENE
- INSTITUTO DE LA MUJER
- MEDIO AMBIENTE
- OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO
- SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZA
- SEGURIDAD CIUDADANA
- SERVICIOS PÚBLICOS
- TESORERÍA
 - Servicios
 - Trámites
- ZONA NORTE

RESOL.

Recurso de Revisión: 01966/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

 SERVICIOS PÚBLICOS

 TESORERÍA

 Servicios

 LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO.PDF

 VERIFICACION DE LINDEROS.PDF

 Tramites

 ANUNCIOS ADOSADOS PINTADO MURALES VOLADOS MARQUESINAS.PDF

 ANUNCIOS COLGANTES.PDF

 ANUNCIOS ESTRUCTURALES SIN ILUMINACION.PDF

 ANUNCIOS LIMINOSOS DE NEON ELECTRONICOS.PDF

 CAJON DE ESTABLECIMIENTO POR LOCAL COMERCIAL.PDF

 CERTIFICACION DE PAGO REALIZADO DE IMPUESTO PREDIAL.PDF

 CERTIFICADO DE CLAVE CATASTRAL.PDF

 CERTIFICADO DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL.PDF

 CERTIFICADO DE PLANO MANZANERO.PDF

 CONSTANCIA DE IDENTIFICACION CATASTRAL.PDF

 COPIAS CERTIFICADAS DE DOC EXP POR LA TESORERIA.PDF

 CORRECCION O CERTIFICACION DE DATOS EN DOC APORTADOS POR EL CONTRIBUYENTE FE DE
ERRATAS.PDF

 DECLARACION COMPLEMENTARIA Y CERTIFICADA.PDF

 DECLARACION Y PAGO DE IMP SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES Y OTRAS OPERACIONES.PDF

 DISTRIBUCION DE VOLANTES FOLLETOS Y MUESTRAS GRATUITAS DE DEGUSTACION.PDF

 EXPEDICION DE LIQUIDACION DE PAGO DE DERECHOS POR LA EXPEDICION O REFRENDO ANUAL
DE LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL PÚBLICO.PDF

 Expedición de Dictamen de legal funcionamiento.PDF

 LIQUIDACION DE PAGO DE DERECHOS POR LA EXPEDICION O REFRENDO ANUAL DE LICENCIAS
DE VTA DE ALCOHOLES.PDF

 MOD A LA CEDULA DE CONCE DERIVADO DE LA CESION TRASPASO O TRAN DE CEDULA EN EL
MERC PUBLICO.PDF

 MODIFICACION A LA CEDIULA DE CONCECION DERIVADO DE PERMUTAS O TRASLADOS O
GIROS.PDF

 PAGO DE IMPUESTO PREDIAL.PDF

 PEERMISO PARA DE GUSTACION DEMOSTRACION O SONORIZACION.PDF

 PERMISO PARA LA OCUPACION DE VIA PUBLICA PARA CELEBRACIONES.PDF

 PERMISO PARA LA REALIZACION DE EVENTOS.PDF

 PERMISO PARA EJERCER COMERCIO EN LA VIA PUBLICA.PDF

 RENOVACION DE CEDULA DE EMPADRONAMIENTO DE MERC PUBLICO MUN.PDF

 ZONA NORTE

Sitio electrónico en el cual se advierten diversos requisitos para ejercer el comercio en la vía pública, que para mayor ilustración se insertan:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



**REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS
CÉDULA DE INFORMACIÓN**

NOMBRE:		TRÁMITE		X		SERVICIO	
Permiso para ejercer el comercio en la vía pública, puesto fijo, semifijo y ambulante.							
DESCRIPCIÓN:							
Genera el pago de esta contribución por el uso de vías o áreas de uso común para realizar actividades comerciales o de servicios.							
FUNDAMENTO LEGAL:		Artículo 154 fracs. I y II y 154 Bis, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.					
DOCUMENTO A OBTENER:		Permiso		VIGENCIA:		Año Fiscal	
¿SE REALIZA EN LÍNEA?		SI NO		DIRECCIÓN WEB		N/A	
CASOS EN LOS QUE EL TRÁMITE DEBE REALIZARSE:		Cuando se ejerza la actividad comercial en la vía pública					
REQUISITOS:		FUNDAMENTO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO, UTILIDAD Y DESTINO DEL REQUISITO:					
PERSONAS FÍSICAS							
1. Identificación oficial vigente 2. comprobante de domicilio no mayor a tres meses anteriores a la solicitud 3. autorización por escrito del propietario del predio frente al que se colocará el comercio (original y vigente) 4. Copia del permiso del año anterior (para referencia) 5. Croquis de localización del puesto. 6. folder tamaño carta color verde y broche Baco. 7. 3 fotografías tamaño infantil. 8. copia de identificación oficial del propietario del predio frente al que se colocará el comercio y copia de pago de predial y/o agua. 9. visto bueno por parte de protección civil (instalación de gas)		ORIGINAL		COPIA(S)		Arts. 34, 35 y 36 del Reglamento de Vía Pública	
				X			
PERSONAS MORALES							
1. Identificación oficial vigente 2. comprobante de domicilio no mayor a tres meses anteriores a la solicitud 3. autorización por escrito del propietario del predio frente al que se colocará el comercio (original y vigente) 4. Copia del permiso del año anterior (para referencia) 5. Croquis de localización del puesto. 6. folder tamaño carta color verde y broche Baco. 7. 3 fotografías tamaño infantil. 8. copia de identificación oficial del propietario del predio frente al que se colocará el comercio y copia de pago de predial y/o agua. 9. visto bueno por parte de protección civil (instalación de gas)		ORIGINAL		COPIA(S)		Arts. 34, 35 y 36 del Reglamento de Vía Pública	
				X			
INSTITUCIONES PÚBLICAS							
N/A		ORIGINAL		COPIA(S)		N/A	
OTROS							
N/A		ORIGINAL		COPIA(S)		N/A	
DURACIÓN DEL TRÁMITE:		15 minutos		TIEMPO DE RESPUESTA:		15 días hábiles	
VIGENCIA:		Año Fiscal					
COSTO:		Artículo 154 frac. I Código Financiero del Estado de México y Municipios					
FORMA DE PAGO:		EFECTIVO		X		TARJETA DE CRÉDITO	
				X		TARJETA DE DÉBITO	
				X		EN LÍNEA (PORTAL DE PAGOS)	

Recurso de Revisión: 01966/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO		 OFICINA GENERAL DE TRÁMITE Y LEGALIZACIÓN EN GRANDE	
DÓNDE PODRÁ PAGARSE	Caja de ingresos diversos, ubicada en Palacio Municipal, cito, Av. Chimalhuacán s/n, entre Caballo Bayo y Fresán, Col. Benito Juárez.		
OTRAS ALTERNATIVAS	N/A		
CRITERIOS DE RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE	Se otorga el permiso correspondiente si reúne todos los requisitos		

DEPENDENCIA U ORGANISMO:		UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE:	
TESORERÍA MUNICIPAL		JEFATURA DE VÍA PÚBLICA	
TITULAR DE LA DEPENDENCIA: SAUL GARCÍA RODRIGUEZ			
DOMICILIO:	CALLE: AV. CHIMALHUACÁN	NO. INT. Y EXT.:	S/N
COLONIA:	BENITO JUÁREZ	MUNICIPIO:	NEZAHUALCÓYOTL
C.P.: 57000	HORARIO Y DÍAS DE ATENCIÓN: Lunes a Viernes de 09 a 16 horas		
LADA:	TÉLEFONOS:	EXTS.:	FAX:
55	57-16-90-70	1514	N/A
CORREO ELECTRÓNICO: N/A			

OTRAS OFICINAS QUE PRESTAN EL SERVICIO			
ORIGEN:	Jefatura de Vía Pública Zona Norte		
NOMBRE DEL TITULAR DE LA OFICINA:	Alejandra Herrera Ayala		
DOMICILIO:	CALLE: 35. esq. Avenida 6	NO. INT. Y EXT.:	S/N
COLONIA:	Cangrejo Guadalupe	MUNICIPIO:	Nezahualcóyotl
C.P.: 57120	HORARIO Y DÍAS DE ATENCIÓN: Lunes a Viernes de 09 a 16 horas		
LADA:	TÉLEFONOS:	EXTS.:	FAX:
55	57-16-90-70	N/A	N/A
CORREO ELECTRÓNICO: N/A			
MUNICIPIOS QUE ATIENDE: Nezahualcóyotl			

OTROS	
PREGUNTA FRECUENTE 1:	¿Qué es un puesto fijo?
RESPUESTA:	Es un lugar donde se desarrolla una actividad Comercial Permanentemente
PREGUNTA FRECUENTE 2:	¿Qué es un puesto temporal?
RESPUESTA:	Es un lugar donde se desarrolla una actividad Comercial Temporal
PREGUNTA FRECUENTE 3:	¿Qué es un ambulante?
RESPUESTA:	Es el que desarrolla su actividad económica de manera móvil

TRÁMITES O SERVICIOS RELACIONADOS	
N/A	

ELABORÓ:  SAUL GARCÍA RODRIGUEZ NOMBRE COMPLETO	VISTO BUENO:  U.G.R. SONIA LÓPEZ HERRERA NOMBRE COMPLETO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 13-12-2016
--	---	--

Independientemente de lo anterior, no se tiene la certeza de que el trámite y requisitos señalados en el formato de referencia, sean los únicos para que los particulares puedan utilizar la explanada municipal, con motivo del ejercicio del comercio, tal es el caso del costo y la autoridad a la que se tiene dirigir, máxime que la actualización de dicho formato es del año dos mil dieciséis.

Por lo anterior, es dable para este Instituto, ordenar al sujeto obligado, haga entrega del documento donde conste o se puedan advertir los requisitos y trámites para obtener una autorización o permiso para ejercer una actividad comercial dentro de la explanada municipal, los días viernes, sábado, domingo, y días festivos.

CUARTO. Versión Pública. Respecto de los documentos que se ordena su entrega, resulta oportuno observar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 51, 91, 137 y 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, al contener datos personales, deberá realizar una versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Por ello, los sujetos obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados

deberá estar justificado en la Ley, tal como lo disponen los artículos 22, 38 y 43 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

De este modo, en armonía con los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Se destaca que de acuerdo con la naturaleza de la información solicitada, amerita la elaboración de una versión pública, ya que podría advertirse información confidencial que haga identificada o identificable a una persona, la cual de manera enunciativa más no limitativa podría ser el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), así como números de cuentas bancarias, códigos Bidimensionales y los denominados Códigos QR, además de las cadenas originales y sellos digitales.

En cuanto al RFC, este constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..."

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Respecto de los números de cuentas bancarias, claves estandarizadas (interbancarias) (CLABES) y de tarjetas, así como sello digital y cadena digital de este, ha sido criterio de este Pleno que esa información que debe clasificarse como confidencial y elaborarse una versión pública en la que se teste la misma.

Ello es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a su titular.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser información confidencial en términos del artículo 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información de una persona física o jurídica colectiva.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular, ya sea el contratista o bien el Sujeto Obligado, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del sujeto obligado o de sus contratistas.

De este modo, en las versiones públicas se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias, CLABES, si es que ésta información se advierte en el documento; en caso contrario, los deben entregarse en forma íntegra.

En cuanto al CURP, en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular, como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el ahora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados..."

En cuanto a los Códigos Bidimensionales y Códigos QR, se trata de barras en dos dimensiones que al igual a los códigos de barras o códigos unidimensionales, son utilizados para almacenar diversos datos de manera codificada, los cuales a través de lectores, se pueden obtener datos personales como Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la Clave Única de Registro de Población (CURP).

Respecto a las Cadenas Originales y Sellos Digitales, éstos forman parte del certificado de sello digital, los cuales son documentos electrónicos, mismos que de conformidad con el artículo 17-G y 29 del Código Fiscal de la Federación le permiten a la autoridad hacendaria federal garantizar una vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad con su clave pública, lo hace identificable a una persona o entidad, además de que dichos certificados tienen como finalidad o

propósito específico firmar digitalmente las facturas electrónicas para acreditar la autoría de los comprobantes fiscales.

Aunado a lo anterior, los sujetos obligados deberán observar lo que dispone el Lineamiento Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, es decir, para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los lineamientos citados, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General aunado a ello, los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Asimismo, conforme a los citados lineamientos, los sujetos obligados deberán observar lo que a efecto dispongan los numerales Quinto y Octavo, respecto a que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, correlativo a ello se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

De igual forma, se deberá observar lo que dispone el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos de mérito, en el que se establecen diversos supuestos a considerar como información confidencial, tales como: los datos personales en los términos de la norma aplicable, y la que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Información que no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello, se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, el sujeto obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un

Acuerdo de Clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, es importante señalar que la hoy recurrente manifestó en las razones o motivos de inconformidad de manera textual lo siguiente: “...no se exhiben los comprobantes, recibos o permisos de las personas que realizan la venta de productos los días viernes, sábados y domingos, por el uso del espacio, por lo que solicito sean exhibidos los permisos otorgados...”, manifestaciones que se consideran devienen inoperantes.

Lo anterior, debido a que al ser argumentos no planteados ante el sujeto obligado que respondió a la solicitud de acceso a la información, resultaría injustificado examinarlos pues éstos no fueron del conocimiento del sujeto obligado, y por ende, no tuvo la oportunidad legal de analizarlas ni de pronunciarse sobre ellos⁴.

Esto es así, en razón de que al no haber sido requerido en la solicitud primigenia dicha información, el sujeto obligado respondió únicamente, como fue requerido y, por ende, no estaba en condiciones de proporcionar la documentación que aduce el recurrente, ya que se insiste, esto no fue solicitado de manera textual por la particular; en consecuencia, este Instituto no puede manifestarse al respecto, ya que se trata de una petición adicional o *plus petitio*; esto es, una nueva solicitud de información hecha por la particular.

⁴ Sirve de apoyo por analogía la tesis jurisprudencial número VI. 2º. A. J/7 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta bajo el número de registro 178,788, de rubro: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. INOPERANCIA DE LOS QUE INTRODUCEN CUESTIONAMIENTOS NOVEDOSOS QUE NO FUERON PLANTEADOS EN EL JUICIO NATURAL.

Por tal motivo, se dejan a salvo los derechos de la recurrente, para que de considerarlo pertinente, realice una nueva solicitud de información pública.

Por otro lado, dentro de sus manifestaciones la hoy recurrente refirió *"...Declaraciones expresas que a todas luces demuestra la irregularidad de la administración a sus cargos... No dejare de manifestar la irresponsabilidad que tiene la Tesorería al no contar con la recaudación de impuestos de los días señalados..."* manifestaciones que este Instituto advierte como subjetivas ya que este Organismo Garante tiene únicamente como atribuciones la de garantizar a los particulares el pleno ejercicio de su derecho de acceso para que éstos obtengan aquella información pública que se encuentre en posesión de los sujetos obligados, ya sea porque la generen, posean o administren; situación que no se advierte de dichas manifestaciones, pues constituyen manifestaciones subjetivas realizadas por el particular que se traducen en un derecho a la libre expresión, que en términos de lo planteado en el numeral 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, conlleva que sea inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Mientras que el derecho a la información lo podemos entender como la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

En conclusión, de lo anteriormente plasmado esta Autoridad determina que se encuentra impedida de hacer algún posicionamiento respecto a dichas manifestaciones por considerarlas subjetivas; máxime que esta no es la vía para

hacerlas valer. Por lo que quedan a salvo sus derechos para hacerlos valer de considerarlo pertinente, ante la vía correspondiente.

Por lo tanto, en términos del artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Órgano Garante advierte que devienen parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad, en virtud de que el sujeto obligado proporcionó parte de la información solicitada, mientras que la hoy recurrente realizó una solicitud adicional ;por lo que, procede modificar su respuesta a fin de que haga entrega de la información solicitada en los términos señalados en el presente recurso.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto, en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente,

RESUELVE:

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al sujeto obligado, atienda la solicitud de información 00269/NEZA/IP/2017, mediante la entrega vía SAIMEX, en términos del Considerando TERCERO de esta resolución, y en versión pública de ser

procedente, respecto de la ocupación de la explanada municipal, durante los días viernes, sábado y domingo, así como los días festivos, de lo siguiente:

1. El o los documentos donde conste(n) o se pueda(n) advertir:
 - En su caso, el destino de los recursos recaudados por concepto de la autorización o permiso para ejercer el comercio, del treinta y uno de julio de dos mil dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.
 - El pago de derechos de los comerciantes, durante el periodo del treinta y uno de julio de dos mil dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.
 - El nombre de los servidores públicos que tienen la función de recibir el pago de derechos para autorizar el ejercicio del comercio.
 - Los requisitos y trámites para obtener una autorización o permiso para ejercer el comercio.

Para la entrega en versión pública, el sujeto obligado deberá, a través de su Comité de Transparencia, emitir el Acuerdo de Clasificación correspondiente en los términos señalados en el Considerando CUARTO en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la recurrente.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la recurrente la presente resolución; así como hágasele de su conocimiento que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 01966/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rubrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha once de octubre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 01966/INFOEM/IP/RR/2017. DGLT/JATG

meoni

CONSIGLIO DI AMMINISTRAZIONE
CONSIGLIO DI AMMINISTRAZIONE

CHILN